



Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Por tanto

Tózpeo por Ordenanza Municipal, cumplido, comuníquese,
publiquese y archívese -

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3488/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ORDENANZA 3488/2025

VISTO:

El Expediente N° 354/2025 Mensaje N° 100/2025 y,

CONSIDERANDO:

La presente Ordenanza tiene por objeto unificar en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones vigentes relacionadas con el régimen de infracciones y penalidades, derogando y reemplazando aquellas normas anteriores que se encuentran dispersas, desactualizadas o que han perdido coherencia normativa con el paso del tiempo.

Que, resulta necesario llevar adelante esta actualización debido a que los valores fijados oportunamente han quedado irrisorios frente al proceso inflacionario y la variación constante de los costos de mantenimiento, prestación de servicios y ejecución de obras municipales.

Que, la falta de adecuación en los valores ha producido un desfasaje significativo entre el costo real que afronta la administración y lo que efectivamente percibe en concepto de ingresos, generando un impacto negativo en las finanzas municipales y en la capacidad de brindar servicios de calidad a la comunidad.

La actualización de las Unidades de Cuenta Municipal permitirá restablecer un equilibrio razonable entre lo que el Municipio invierte en la prestación de servicios y el aporte que efectúan los contribuyentes, evitando inequidades y asegurando la sustentabilidad de las finanzas públicas.

Que, asimismo, la unificación normativa otorga mayor claridad, certeza y seguridad jurídica, simplificando la interpretación y aplicación de las disposiciones por parte de los vecinos y de la administración.

Que, en base a ello nos permitimos presentar a vuestra consideración el proyecto de Ordenanza que antecede, solicitando el voto favorable.-

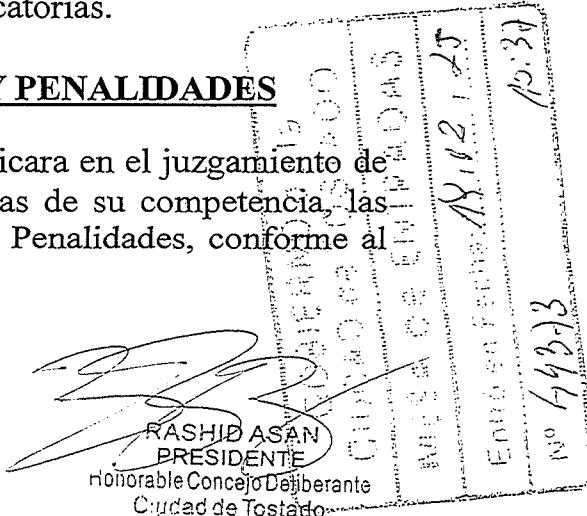
ORDENANZA:

ARTICULO 1º- Deróguese el "Régimen de Infracciones y Penalidades" de la Ordenanza N° 1290/2001, Deróguense las Ordenanzas N° 1776/2007, N° 1814/2008, N° 1856/2008, N° 1956/2009, N° 2251/2013, N° 2422/2016, N° 2454/2016, N° 2711/2019 y sus concordantes y modificatorias.

NUEVO REGIMEN DE INFRACCIONES Y PENALIDADES

ARTÍCULO 2º- La Justicia Municipal de Faltas aplicara en el juzgamiento de las infracciones a las leyes, ordenanzas y otras normas de su competencia, las disposiciones del presente Régimen de Infracciones y Penalidades, conforme al Código Procesal Municipal de Faltas.

1
Carolina Carot
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - STA. FE





Por tanto

Tengase por Ordenanza Municipal, cámplese y comuníquese,

publicando y archivando:

NELSON J. RABELLINO

SECRETARIO DE GOBIERNO

Gobierno de la

Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO

INTENDENTE

Gobierno de la

Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3488/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTICULO 3º- En el presente ordenamiento no están comprendidas las faltas relativas al Régimen Tributario, al reglamento de edificación, reglamento general de instalaciones eléctricas, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.

ARTICULO 4º- En las infracciones que no tengan señalada una penalidad expresa, la justicia Municipal de Faltas podrá sancionar al infractor con la pena de multa y/o clausura y/o inhabilitación y/o decomiso y/o retención y/o secuestro del o de los elementos en infracción hasta el máximo de su competencia.

En todos los casos la inhabilitación y el comiso deberán ser aplicadas como penas accesorias de la principal.

ARTICULO 5º- MEDIDAS CAUTELARES: Facultades: La autoridad de control podrá retener los vehículos solo en los casos y con las modalidades que a continuación se señalan, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones ya establecidas.

ARTICULO 6º- RETENCION DE VEHICULO: Se procederá a la retención de los vehículos:

a) Con relación al conductor:

a.1)- Cuando el conductor al momento de la infracción no contare con la edad mínima requerida para conducir el vehículo con el que se desplaza.
a.2)- Cuando en los ciclomotores y motocicletas, el casco será de uso obligatorio para conductores y acompañantes, durante todo el tiempo en que los vehículos se encuentren en movimiento. El mismo deberá estar fabricado bajo IRAM Nro. 3621, a saber: compuestos de parte exterior o cascara de poliuretano, con un relleno amortiguador apoyado en la parte inferior de la cáscara, arnés adherido al relleno y cinta de ajuste.

b) Con relación al vehículo: En los casos regulados en el CAPITULO IV DE LOS VEHICULOS: Arts. 90, 91 primer párrafo, 93, 94, 97, 100, 101 y 104.

c) Con relación a la circulación: En el caso regulado en el CAPITULO V DE LA CIRCULACIÓN: Art. 135.

ARTICULO 7º- Toda contravención no especificada en el Régimen de infracciones y Penalidades será sancionada con multa de 1.000 UCM a 2.500 UCM.

Este monto se incrementará con la misma periodicidad que se incrementen las multas por infracciones consignadas en este régimen.

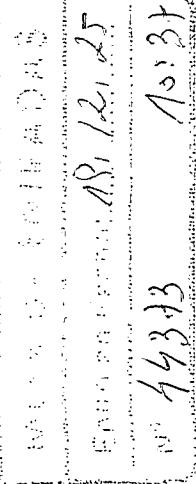
ARTICULO 8º- En las infracciones en que se presuma a "prima facie" el cometimiento de un delito, el juez remitirá de inmediato copia de las actuaciones a la justicia ordinaria, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por este régimen.

ARTICULO 9º- En las contravenciones en que el infractor incurra en falta al debido respeto del personal municipal encargado de verificar el cumplimiento de las normas vigentes, será considerada circunstancia agravante a los fines del juzgamiento.

2
Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado





Por tanto

Tejido por la Honorable Municipal, cumplese, comuníquese,
publicose y archívese -

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3488/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ARTICULO 10º- Son solidariamente responsables al pago de la multa pecuniaria, el infractor, el titular, propietario o poseedor a título de dueño de la cosa mueble en infracción o de que se valió para cometer la infracción, como así también el propietario o titular de la actividad comercial o industrial de la que se trate.

Excepto en el caso en que la infracción sea cometida por un agente o funcionario municipales en ejercicio de sus funciones y/o con vehículos del patrimonio municipal o afectados al servicio municipal, en tal caso la responsabilidad por el pago de la multa recae en forma personal sobre el agente o funcionario, municipal y la multa que se establezca podrá ser descontada de los haberes que perciba.

TITULO II FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 11º- Toda acción u omisión que impida la inspección o vigilancia, será sancionada con multa de 750 UCM a 1.500 UCM y/o clausura de hasta sesenta días.

ARTÍCULO 12º- Toda acción u omisión que obstaculice o perturbe la inspección, vigilancia o procedimiento, con multa de 600 UCM a 1.200 UCM y/o clausura de hasta sesenta días.

ARTICULO 13º- La falsa denuncia de infracciones para conseguir resoluciones municipales en beneficio de interés privado ilegítimo, con multa de 750 UCM a 1.500 UCM.

ARTICULO 14º- El incumplimiento de órdenes, intimaciones o notificaciones, con multa de pesos equivalente hasta cinco veces el valor económico del franqueo de carta certificada con aviso de retorno que arancele Correo Argentino S.A. u la empresa que en futuro la sustituya, y/o clausura hasta treinta días, excepción por causas especiales.

ARTICULO 15º- La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos o fajas de clausura colocados o dispuestos por autoridad municipal competente en bienes muebles o inmuebles, muestras, mercancías, instalaciones, locales o vehículos, con multa de 1.500 UCM a 22.500 UCM y/o clausura de hasta sesenta días.

ARTICULO 16º- La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad judicial o administrativa competente con multa de 3.000 UCM a 12.000 UCM.

ARTICULO 17º- La violación de una clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa competente con multa de 3.000 UCM a 12.000 UCM.

ARTICULO 18º- La destrucción, alteración, remoción, y todo otro acto que hiciere ilegible o confusos los indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración, paradas de transporte y demás señales colocadas por la autoridad municipal o entidad autorizada por ella y la resistencia a su colocación en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, con multa de 1.500 UCM a 7.500 UCM.

3

Carolina Corato
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASAF
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

10:37
Nº 162 / 25

41343



Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) – TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Por tanto

Organico por Oficioanza Municipal, cumploso, comuníquese,
que quedo en sus manos -
NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3489/205 del libro correspondiente a esta Municipalidad

La colocación de señales en contravención a las normas vigentes, con las mismas penas previstas en el párrafo anterior y comiso del material empleado.

TITULO III
CAPITULO I
FALTA CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

ARTICULO 19º- La falta relacionada con la higiene del suelo, de las vías y lugares públicos y privados y de establecimientos, locales o ámbitos en lo que se desarrollan actividades sujetas a contralor municipal, con multa de 2.250 UCM a 7.500 UCM y/o clausura de hasta quince días.

ARTICULO 20º- Las infracciones con el uso y las condiciones de higiene de la vestimenta reglamentaria sujeta a contralor municipal, con multa de 1.500 UCM a 3.750 UCM y/o clausura de hasta diez días.

ARTICULO 21º- La falta total o parcial o cualquier irregularidad relacionada con documentación habilitante y/o necesaria para la actividad en el orden sanitario, con multa de 1.500 UCM a 3.000 UCM y/o clausura de hasta diez días y/o inhabilitación hasta treinta días y/o comiso de la mercadería.

ARTICULO 22º- El lavado de las veredas en contravención a las normas reglamentarias o la falta de aseo de estas, con multa de 750 UCM a 1.500 UCM.

ARTICULO 23º- El arrojo o depósito de desperdicios, residuos, escombros, tierra o materiales de construcción o el arrojo a la vía pública de los enseres domésticos o de desperdicios o tierra que produzca el barrido de las veredas, casas, balcones, o locales, etc., con multa de 750 UCM a 2.250 UCM y/o clausura de hasta treinta días y/o comiso del material de infracción.

ARTICULO 24º- El arrojo o depósito de mezcla húmeda, con multa de 750 UCM a 1.500 UCM y/o clausura de hasta treinta días.

ARTICULO 25º- La selección de residuos domiciliarios, su recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipulación en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o la remoción de residuos depositados en la vía pública en sus respectivos recipientes para su recolección, con multa de 750 UCM a 2.250 UCM y/o clausura de hasta treinta días y/o comiso de los elementos en infracción.

ARTICULO 26º- Si la selección y/o recolección de residuos se efectuara en los lugares que la Municipalidad tenga habilitados como vaciaderos, se aplicara multa de 750 UCM hasta 1.500 UCM y/o comiso de los elementos en infracción.

ARTICULO 27º- La adquisición, transferencia, transporte, almacenamiento en cantidad, manipulación, tenencia o comercialización de residuos provenientes de las selecciones previstas en los artículos precedentes y en contravención a las normas vigentes con multa de 750 UCM a 3.750 UCM y/o clausura de hasta treinta días y/o comiso del material en infracción.





Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com

Por tanto

Téngase por Ordenanza Municipal, cumplida, comuníquese.
pública y difúndase.

NELSON URABELLINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3488/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad
Prov. Santa Fe

ARTICULO 28º)- El lavado de vehículos en la vía pública, con multa de 750 UCM a 1.500 UCM. Los lavaderos habilitados deberán hacerlo en espacios limitados, en caso de transgresión a las normas vigentes con multa de 750 UCM a 1.500 UCM y/o clausura de hasta cinco días

ARTICULO 29º)- Las emanaciones de gases tóxicos, con multa de 750 UCM hasta 3.000 UCM y/o clausura de hasta veinte días.

ARTICULO 30º)- El exceso de humo u hollín provenientes de chimeneas, incineradores, calderas u otras instalaciones o vehículos en general, con multa de 750 UCM a 1.500 UCM y/o clausura de hasta veinte días y/o inhabilitación de hasta sesenta días.

ARTICULO 31º)- La no eliminación de yuyos o malezas en las veredas o en la parte de tierra que circunda a los árboles en ella plantados o en los canteros con césped, con multa de 750 UCM a 1.500 UCM.

Esta obligación corresponde a quien ocupa el inmueble y en caso de encontrarse deshabitado, al propietario de este.

ARTICULO 32º)- La falta de limpieza, eliminación de malezas o desinfección de terrenos baldíos o espacios libres de construcción de propiedades particulares con multa de 1.500 UCM a 3.750 UCM.

ARTICULO 33º)- El arrojo de aguas servidas a la vía pública.

- Cuando provienen de viviendas con multas de 750 UCM a 1.500 UCM.
- Cuando provienen de comercios o locales en que se realicen actividades comerciales o asimilables a las mismas, con multa de 3.000 UCM a 6.000 UCM
- Cuando provinieren de industrias o inmuebles que realicen actividades asimilables a las mismas, con multa de 6.000 UCM a 9.000 UCM.

ARTICULO 34º)- El desagote de piscinas en la vía pública con multa de 3.000 UCM a 6.000 UCM

ARTICULO 35º)- El sacado de residuos domiciliarios a la vía pública fuera de horario establecido en las normas pertinentes o la no utilización de los envases reglamentarios, con multa de 1.500 UCM a 3.000 UCM.

ARTICULO 36º)- El desagote de camiones atmosféricos de contravención a lo establecido en la norma vigente, con una multa de 1.500 UCM a 4.500 UCM para la primera infracción, en caso de reincidencia con una multa igual al doble de la primera y/o inhabilitación.

ARTICULO 37º)- La venta, tenencia, guarda, cuidado o exhibición de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, con multa de 1.500 UCM a 3.000 UCM y/o clausura de hasta veinte días y/o comiso.

ARTICULO 38º)- Los propietarios de canes que violen las normas vigentes sobre estos, con multa de 750 UCM a 2.250 UCM y/o comiso.

ARTICULO 39º)- Los propietarios o criadores de animales que violen las normas vigentes sobre éstos, con multa de 750 UCM a 3.000 UCM.



Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com

Por tanto
Tengase por Ordenanza Municipal, cumpliese y comuníquese,
pública y oficialmente -
NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado
Registrado bajo N° 3488/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad
Prov. Santa Fe
ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

CAPITULO II DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO 40º- El incumplimiento por las empresas de pompas fúnebres de las normas que reglamentan las condiciones que deben reunir los ataúdes para su inhumación en bóvedas, monumentos, panteones y nichos o de las que regulen la tenencia y el transporte de féretros y objetos relativos a la inhumación o el velatorio de cadáveres en locales habilitados a tal efecto, con multa de 1.500 UCM a 4.500 UCM y/o clausura de hasta treinta días y/o inhabilitación de hasta ciento ochenta días.

ARTICULO 41º- El incumplimiento por los titulares o arrendatarios de panteones, bóvedas, nichos o sepulturas de las normas que reglamentan las características, dimensiones, clases y tipos de las inscripciones, placa y demás accesorios que se colocaren en las tapas de aquellos y su mantenimiento, con multa de 750 UCM a 1.500 UCM.

TITULO IV FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTETICA URBANA

ARTICULO 42º- Las infracciones relacionadas con los requisitos exigidos a las playas de estacionamiento, parques para automotores y garajes, con multa de 750 UCM a 1.500 UCM y/o clausura de hasta treinta días.

ARTICULO 43º- La instalación, funcionamiento de comercios o industria sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, con multa de 1.500 UCM a 4.500 UCM y/o clausura hasta que se cumplimente con lo previsto para la habilitación y demás requisitos.

ARTICULO 44º- La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercios, industria o toda otra actividad prohibida por disposición vigentes de aplicación municipal o para las que se hubiere denegado permiso, con multa de 1.500 UCM a 6.000 UCM y/o clausura de hasta treinta días.

ARTICULO 45º- La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o actividad lucrativa, con permiso, habilitación, inscripción o comunicación reglamentaria, pero en contravención a las respectivas normas vigentes, con multa de 750 UCM a 3.000 UCM y/o clausura de hasta treinta días y/o inhabilitación de hasta noventa días.

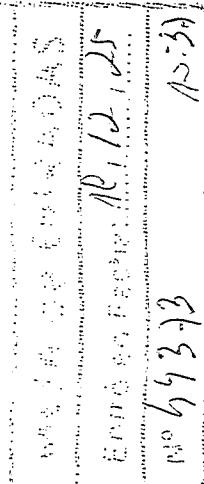
ARTICULO 46º- La falta o no exhibición del libro de inspecciones con multa de 750 UCM a 2.250 UCM y/o clausura de hasta treinta días y/o inhabilitación de hasta noventa días.

ARTICULO 47º- La anexión, ampliación o cambio de rubro o renglones de actividad industrial, comercial o asimilables, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, con multa de 750 UCM a 3.000 UCM y/o clausura de hasta treinta días y/o inhabilitación de hasta noventa días.

6
Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



Honorble Concejo Municipal



Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Por tanto

Torgado por Ordenanza Municipal, cumplase, comunquese,

Duplicado y archivado -
NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3488/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTICULO 48º- La venta ambulante en la vía publica sin permiso o con permiso vencido, con multa de 4.500 UCM a 6.000 UCM y/o comiso.

ARTICULO 49º- La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, baile o diversión públicos sin obtener el permiso exigible, con multa de 2.250 UCM a 7.500 UCM y/o clausura.

ARTICULO 50º- La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, baile o diversión públicos con permiso, pero en contravención a las respectivas normas, con multa de 2.250 UCM a 6.000 UCM y/o clausura de hasta treinta días.

ARTICULO 51º- El uso de todo artefacto capaz de causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos que, propagándose por cualquier medio, afecten o sean capaces de afectar a terceros, sea en ambientes públicos o privados, en contravención a las normas vigentes, con multa de 6.000 UCM a 7.500 UCM clausura de hasta sesenta días y/o comiso del elemento que genera el ruido.

ARTICULO 52º- La instalación o funcionamiento de circos con o sin animales, parques de diversiones, calesitas, kermeses y otros espectáculos al aire libre en contravención a las normas vigentes, con multa de 1.500 UCM a 6.000 UCM y/o clausura hasta veinte días.

ARTICULO 53º- La instalación o funcionamiento de salas o locales destinados a diversión, esparcimiento o espectáculos públicos, en contravención a las normas vigentes, con multa de 3.000 UCM a 6.000 UCM y/o clausura hasta treinta días.

ARTICULO 54º- La instalación o funcionamiento de juegos electromecánicos o electrónicos de entretenimiento individual, en contravención a las normas que los rigen con multa de 3.000 UCM a 6.000 UCM y/o clausura de hasta veinte días y/o comiso.

ARTICULO 55º- La realización de publicidad en la vía pública a través de volantes, afiches, carteleras o cualquier otro medio no autorizado o prohibido por la Municipalidad o con autorización, pero en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 3.000 UCM a 4.500 UCM y/o comiso de material de infracción.

ARTICULO 56º- La venta de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo en los estadios deportivos durante el desarrollo de actos con concurrencia de público en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 1.500 UCM a 6.000 UCM y/o clausura de hasta veinte días y/o comiso de la mercadería de infracción.

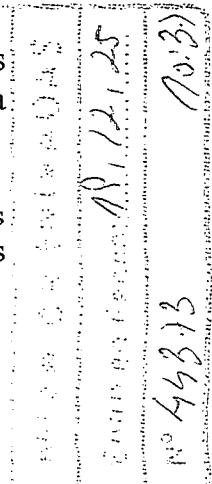
ARTICULO 57º- La venta de bebidas alcohólicas en contravención a las normas que la rigen, con multa de 3.000 UCM a 7.500 UCM y/o clausura hasta veinte días y/o comiso de los elementos de infracción.

ARTICULO 58º- El acceso a estadios deportivos con envases o elementos contundentes que puedan representar un peligro para la integridad física de los

Carolina Corato
SECRETARIA
Honorble Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado





Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Por tanto

Término por Ordenanza Municipal, cumplida, comuníquese,
publicando y archivando -

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Registrado bajo N° 3488/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad

concurrentes, con multa de 11.250 UCM a 56.250 UCM y/o comiso de los elementos en infracción.

ARTICULO 59º- La falta de matafuegos, sus cargas vencidas, cualquier omisión o deficiencia de los requisitos reglamentarios de los mismos y toda infracción a normas sobre prevención de incendios con multa de 3.000 UCM a 7.500 UCM y/o clausura de hasta treinta días.

ARTICULO 60º- El encendido de fuegos en la vía pública, en terrenos baldíos, en patios, interiores o en cualquier otro lugar que implique peligro para las personas o bienes, con multa de 1.500 UCM a 6.000 UCM.

ARTICULO 61º- El arrojo de elementos en la vía pública, vivienda o domicilios particulares o en espacios comunes y el tendido o sacudido de ropa, alfombras y objetos que atenten contra la seguridad, o bienestar de las personas, con multa de 750 UCM a 3.000 UCM.

ARTICULO 62º- La colocación depósitos o abandono de vehículos, animales, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública, en contravención a las normas vigentes, con multa de 1.200 UCM a 3.750 UCM y/o comiso de los elementos en cuestión.

ARTICULO 63º- La no construcción o la falta de reparación o de mantenimiento en buen estado de conservación de las cercas, aceras reglamentarias y veredas de los inmuebles con multa de 1.500 UCM a 3.000 UCM.

ARTICULO 64º- La rotura de la vía pública sin permiso y la omisión de colocar vallas, defensas, anuncios, dispositivos o implementos o efectuar obras o tareas en las mismas, en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 3.000 UCM a 22.500 UCM. Si la infracción fuere cometida por empresa de servicio, u obras públicas estatales o privadas o contratistas de éstas, con multa de 15.000 UCM a 45.000 UCM.

ARTICULO 65º- La ocupación de la vía pública con mesas y/o sillas destinadas a una explotación comercial, sin el permiso, inscripción o comunicación exigibles o con un número mayor que el autorizado, con multas de 1.500 UCM a 3.750 UCM y/o clausura de hasta treinta días.

ARTICULO 66º- La no reparación de la vía pública en el plazo establecido por la autoridad competente, con multa de 4.500 UCM a 30.000 UCM.

ARTICULO 67º- La ocupación de la vía pública con mercadería o muestras con propósitos comerciales y/o publicitarios sin el permiso, inscripción o comunicación exigibles o excediendo los límites autorizados, con multa de 1.500 UCM a 4.500 UCM y/o clausura de hasta treinta días y/o comiso de la mercadería de infracción.

ARTICULO 68º- La realización en la vía pública de toda actividad inherente a talleres mecánicos, chapa – pintura, estaciones de servicio y/o asimilables a las mismas, con multa de 3.000 UCM a 7.500 UCM y/o clausura de hasta veinte días.

8
Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorble Concejo Municipal
TOSTADO - SANTA FE



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorble Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

18/12/25
43303
F.0
F.0



ARTICULO 69º- La ruptura o violación de cerramientos efectuados por la Municipalidad en caminos y/o calles y el transitar sobre caminos o calles que la Municipalidad cerró o no permite su circulación (tal es el caso de circular sobre calles de tierra en días de lluvia) con multa de 3.000 UCM a 15.000 UCM y/o comiso.

ARTICULO 70º- La colocación y/o construcción de alcantarillas u obras similares, para desagües pluviales o cloacales sin autorización Municipal, con multa de 3.000 UCM a 12.000 UCM.

TITULO V
FALTAS CONTRA EL TRANSITO
CAPITULO I

ARTICULO 71º- El tránsito de los peatones fuera de las aceras o paseos públicos o lugares destinados a ese uso, en contravención a las normas que lo rigen, con multa de 300 UCM a 3.000 UCM.

ARTICULO 72º- El cruce de la calzada por los lugares no permitidos o no acatando las señales mecánicas o de los agentes de tránsito, con multa de 450 UCM a 2.250 UCM.

CAPITULO II
DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 73º- Conducir en estado de manifiesta alteración psíquica o de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes o con impedimentos físicos o nerviosos que dificulten el manejo con multa de 15.000 a 22.500 UCM y/o inhabilitación por sesenta días y/o comiso.

En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria o de arresto, la inhabilitación podrá ser la máxima contemplada en la norma vigente.

ARTICULO 74º- Conducir sin lentes adecuados cuando el uso de los mismos fuere obligatorio para el conductor, con multa de 3.000 UCM hasta 6.000 UCM y/o inhabilitación hasta sesenta días.

ARTICULO 75º- Conducir sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente, con multa de 4.500 UCM hasta 9.000 UCM hasta obtener la licencia correspondiente.

ARTICULO 76º- Conducir estando legalmente inhabilitado para hacerlo con multa de 8.000 UCM hasta 13.500 UCM y/o inhabilitación hasta el máximo establecido en la norma respectiva.

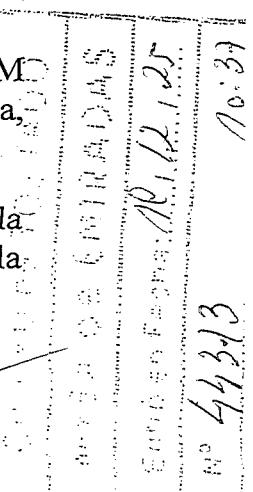
ARTICULO 77º- Conducir con licencia vencida, con multa de 2.500 UCM hasta 5.000 UCM. En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, hasta obtener la licencia.

ARTICULO 78º- Conducir con licencia inferior a la correspondiente a la categoría del vehículo con multa de 2.500 UCM hasta 4.000 UCM. Cuando la

9
Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorble Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado





Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) – TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com

Por tanto

Tórgase por Ordenanza Municipal, cumplase y comuníquese.

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE

Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3488/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad

licencia no correspondiere específicamente a las categorías segunda y cuarta, con multa de 3.250 UCM hasta 4.750 UCM y/o inhabilitación de hasta treinta días.

ARTICULO 79º- Conducir con licencia deteriorada de manera tal que impida apreciar los datos contenidos en ella, con multa de 750 UCM a 1.500 UCM.

ARTICULO 80º- No tener actualizado el domicilio real en la licencia, con multa de 750 UCM hasta 1.200 UCM.

ARTICULO 81º- Negarse a exhibir la licencia o no llevarla consigo, con multa de 750 UCM hasta 1.200 UCM. En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, se aplicará la multa de 1.500 UCM a 3.000 UCM.

ARTICULO 82º- Permitir o ceder el manejo a personas sin licencia, con multa de 1.500 UCM hasta 3.000 UCM. En caso de reincidencia, se duplicará la pena pecuniaria.

ARTICULO 83º- Exhibir en el vehículo tarjetas, constancias o certificaciones de libre estacionamiento o libre tránsito o de cualquier otra prerrogativa de conducción o tránsito en la ciudad, con fecha vencida y/o expedida por otro organismo o repartición que no sea la autoridad municipal competente, con multa de 1.500 UCM hasta 3.000 UCM y/o inhabilitación hasta treinta días.

ARTICULO 84º- Circular en motocicletas, motonetas, motocargas, triciclo con motor, bicicleta con motor, ciclomotores y cuatriciclos sin el uso del casco normalizado, por parte de sus ocupantes con una multa de 1.500 UCM hasta 3.000 UCM.

CAPITULO III DEL ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 85º- Estacionar en doble o más filas, sobre la mano prohibida, sobre la vereda, de contramano, empujando vehículos, obstruyendo garajes, en lugar de paradas de transporte de pasajeros o servicios de taxis o remises o en lugares destinados o que afecten los servicios de emergencias o a menos de siete metros de la línea de edificación, con multa de 1.500 UCM a 3.000 UCM.

ARTICULO 86º- Circular en motocicletas o ciclomotores sin el uso del casco normalizado, por parte de sus ocupantes con multa de 750 UCM hasta 1.500 UCM.

ARTICULO 87º- Estacionar en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria, con multa de 1.500 UCM a 3.000 UCM.

ARTICULO 88º- Violar los lugares y horarios fijados para las operaciones de carga y de descarga en la vía pública o en forma que perturbe la circulación de vehículos y peatones, con multa de 3.000 UCM a 15.000 UCM. En caso de reincidencia se duplicara la pena pecuniaria.

Carolina Gómez
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado





Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Por tanto

Tomado por Concejo Municipal, comparece, comuníquese,
publicúquese y archívese -

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE

Gobierno de la

Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3488/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTICULO 89º- Estacionar vehículos de transporte de explosivos o inflamables en contravención a las normas vigentes, con multa de 1.500 UCM a 3.000 UCM. En caso de reincidencia, se duplicará la pena pecuniaria.

ARTICULO 90º- Prohíbase el estacionamiento de camiones, ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado, y toda maquinaria especial a menos de 100 metros de todas las entradas y salidas de las Instituciones públicas ubicadas en el ejido urbano de la ciudad.

CAPITULO IV DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 91º- La falta de cualquiera de los dispositivos correspondientes a faros o luces reglamentarias, con multa de 1.500 UCM a 2.500 UCM.

ARTICULO 92º- El no encendido total de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, con multa de 1.500 a 2.500 UCM.

El no encendido parcial o el uso indebido de los faros o luces reglamentarias, con multa de 1.000 UCM a 2.000 UCM.

ARTICULO 93º- El uso de la luz alta o deslumbrante, o de luz o luces antirreglamentarias, con multa de 850 a 1.050 UCM.

ARTICULO 94º- La falta de uno o ambos paragolpes, con multa de 850 a 1.050 UCM.

ARTICULO 95º- La colocación antirreglamentaria de uno o de ambos paragolpes o el uso de paragolpes no reglamentarios, con multa de 850 a 1.050 UCM.

ARTICULO 96º- La falta de uno o de ambos limpiaparabrisas o su deficiente funcionamiento, con multa de 750 a 1.000 UCM.

ARTICULO 97º- La falta de parabrisas o el uso antirreglamentario o en condiciones que dificulten la visión total o parcial a través de los mismos, con multa de 1.500 a 2.500 UCM.

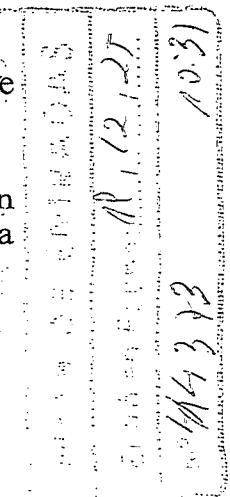
ARTICULO 98º- La falta o deficiencia de frenos, incluido el de mano, con multa de 2.500 a 4.000 UCM.

ARTICULO 99º- La colocación o uso de bocinas antirreglamentarias y/o sirenas, con multas de 1.500 a 3.500 UCM y/o comiso de las mismas.

La falta de bocina reglamentaria con multa de 650 a 950 UCM.

ARTICULO 100º- El uso indebido de bocina reglamentaria, con multa de 1.500 a 3.500 UCM.

ARTICULO 101º- La falta de silenciador, la alteración de los mismos en violación a normas vigentes, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, la





Honorble Concejo Municipal

Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Por tanto

Se da por Ordenanza Municipal, cumplida, comuníquese,

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3488/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad

salida directa o total o parcial de los gases de escape y el uso e instalación indebida de interruptor de silenciador, con multa de 2.500 a 4.500 UCM.

En caso de reincidencia, se duplicará la pena pecuniaria.

ARTICULO 102º- La deficiencia de funcionamiento del silenciador y la producción de ruidos motivada por causas atribuibles al rodado, motor, carrocería o carga del vehículo, con multa de 2500 a 4.500 UCM.

ARTICULO 103º- La falta de espejo retroscopico o la deficiencia que impida su uso reglamentario, con multa de 2.000 a 3.500 UCM.

ARTICULO 104º- La colocación de objetos o elementos que de alguna manera dificulten la visión total o parcial a través de parabrisas o del vidrio trasero o de los vidrios laterales del vehículo, con multa de 1.500 a 2.500 UCM.

ARTICULO 105º- Carecer el vehículo de condiciones para su circulación o hallarse en estado deficiente su estructura o piezas o partes vitales, de modo tal que implicare riesgo para las personas y/o bienes, con multa de 4.500 a 8.500 UCM y/o comiso y/o retención y/o secuestro.

ARTICULO 106º- Los dispositivos o enganches aplicados al vehículo para arrastrar casas rodantes, traillers o cualquier otro tipo de vehículo semejante no deberá salir de la línea imaginaria de los paragolpes reglamentarios, debiendo dichos enganches ser fijos o móviles, pero ninguno de ellos, podrá ir más allá de la línea antes citada, con multa de 4.500 a 8.250 UCM.

ARTICULO 107º- La falta de una chapa patente de 6.750 a 13.500 UCM.

ARTICULO 108º- La falta de ambas chapas patentes, con multa de 3.000 a 6.000 UCM.

ARTICULO 109º- La adulteración de las chapas patentes o permiso de circulación o el uso de una chapa con numeración identificatoria distinta a la asignada por autoridad competente, con multa de 3.500 a 6.750 UCM y comiso de los mismos.

ARTICULO 110º- El uso o colocación de chapas patentes antirreglamentarias, con multa de 1.500 UCM a 3.250 UCM y/o comiso.

ARTICULO 111º- La ilegibilidad o no visibilidad o la mala conservación de una o ambas chapas patentes, con multa de 2.000 a 3.500 UCM.

ARTICULO 112º- La falta de alguno de los requisitos exigibles en el vehículo, no incluidos en los artículos precedentes, con multa de 750 a 2.250 UCM.

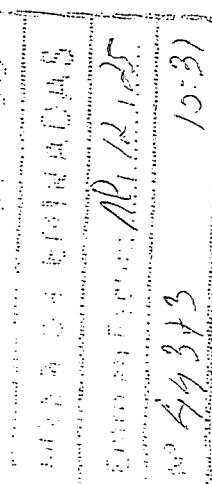
ARTICULO 113º- No conservar la mano derecha y/o pedir paso por el mismo carril y/o en forma indebida y/o cambiar de carril en la bocacalle, con multa de 750 a 2.250 UCM.

ARTICULO 114º- Adelantarse a otro vehículo por la mano derecha y/o indebidamente, con multa de 750 a 2.250 UCM.

12
Carolina Casotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



MASVID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado





Tostado

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Por tanto
Tózogoso por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese.
Duplicado y archívese -

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado
Registrado bajo N° 3188/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ARTICULO 115º)- No ceder paso, con multa de 750 a 1.500 UCM.

ARTICULO 116º)- No ceder paso a los vehículos de bomberos, ambulancias, policía o cualquier otro vehículo que este prestando servicio de urgencia, con multa de 750 a 2.250 UCM.

ARTICULO 117º)- No respetar la prioridad de paso en las bocacalles y/o los carteles indicadores de "Pare" o "Ceda" con multa de 1.500 a 3.000 UCM.

ARTICULO 118º)- No aminorar la marcha en la senda peatonal y/o no respetar la prioridad de paso del peatón en las bocacalles, con multa de 750 a 3.000 UCM.

ARTICULO 119º)- Obstruir la bocacalle, con multa de 750 a 1.500 UCM.

ARTICULO 120º)- No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con multa de 1.200 UCM a 3.000 UCM.

En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, podrá aplicarse pena de inhabilitación hasta cien días.

ARTICULO 121º)- Circular en forma sinuosa, con multa de 750 a 1.500 UCM.

ARTICULO 122º)- Circular en sentido contrario al establecido en calles o avenidas de único o doble sentido de circulación, con multa de 1.500 a 3.000 UCM.

ARTICULO 123º)- Girar a la izquierda en lugar prohibido, con multa de 750 a 1.500 UCM.

ARTICULO 124º)- Retomar la circulación en las avenidas o calles de doble mano en forma de "U" de 1.200 a 2.700 UCM.

ARTICULO 125º)- No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multa de 600 a 1.200 UCM.

ARTICULO 126º)- Circular marcha atrás en forma indebida o injustificada, con multa de 750 a 1.500 UCM.

ARTICULO 127º)- Obstruir el transito con maniobras injustificadas, con multas de 750 a 2.250 UCM.

ARTICULO 128º)- Circular, cruzar, maniobrar o detenerse en forma imprudente, o guiar con una sola mano o separando ambas del volante o con niños al volante, con multa de 750 a 1.500 UCM.

ARTICULO 129º)- Cruzar vías férreas con barreras bajas o violando las señales sonoras o lumínicas que indiquen la prohibición de paso, con multa de 750 a 3.000 UCM.

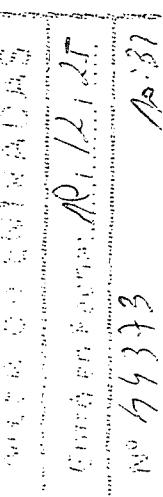
En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, podrá aplicarse inhabilitación hasta noventa días.

13

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - STA. FE



RASHID ASAM
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado





Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Portanto
Véase por Decreto Municipal, cúmplesse, comuníquese.
publico y constante -
NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado
Registrado bajo N° 3488/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad
ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ARTICULO 130°)- Interrumpir filas escolares, cortejos fúnebres, desfiles y procesiones, con multas de 750 a 1.500 UCM.

ARTICULO 131°)- Salpicar a los peatones con cualquier tipo de vehículos, con multa de 600 a 1.200 UCM.

ARTICULO 132°)- Violar las normas que, por razón de área, zona, lugar, días, horario, peso y/o características de los vehículos, regulan la circulación de estos, con multa de 1.500 a 3.000 UCM.

ARTICULO 133°)- No respetar los carriles de circulación, con multa de 750 a 1.500 UCM.

ARTICULO 134°)- Circular, girar o cruzar a velocidad peligrosa, con multa de 1.200 a 2.250 UCM.

En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, se aplicará inhabilitación de hasta cien días.

ARTICULO 135°)- Circular, girar o cruzar a velocidad reducida que implique obstrucción para el tránsito, con multa de 750 a 1.500 UCM.

ARTICULO 136°)- Disputar carreras en la vía pública, con multa de 3.500 a 6.500 UCM y/o inhabilitación para conducir de hasta ciento ochenta días.

En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, la inhabilitación podrá ser definitiva.

ARTICULO 137°)- Permitir ocupar en los vehículos, lugares que no sean los destinados para viajar en ellos, con multa de 1.500 a 3.500 UCM.

ARTICULO 138°)- Circular sin permiso de circulación o con permiso vencido o con vehículo no patentado de acuerdo a las disposiciones vigentes con multa de 1.500 a 3.750 UCM.

ARTICULO 139°)- Circular sin la documentación exigible del vehículo, con multa de 750 a 1.500 UCM.

Circular con la documentación exigible del vehículo deteriorada de manera tal que impida apreciar los datos contenidos en ella, con multa de 600 a 1.200 UCM.

Carecer de la documentación exigible con multa de 750 a 1.500 UCM.

ARTICULO 140°)- No tener radicado el vehículo en la localidad en que se domicilia el propietario con multa de 1.200 a 2.700 UCM.

ARTICULO 141°)- Conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación continua (celulares) con multa de 1.500 a 3.000 UCM.

ARTICULO 142°)- Cruzar y circular violando las señales lumínicas de los semáforos que indiquen la prohibición de paso, con multa de 1.500 a 7.500





Por tanto

Dado por Ordenanza Municipal, cumplece, comunquese,

Duplicarse y archivarse -

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3483/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ANDRES CAGNIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

UCM. En caso de reincidencia del conductor y/o del propietario regstral del vehículo con el que se comete la infracción, se duplicara la pena pecuniaria. Sin perjuicio de la pena pecuniaria y a partir de la segunda reincidencia se aplicará la inhabilitación hasta 100 días.

CAPITULO VI DE LA TRACCION A SANGRE

ARTICULO 143º)- La circulación de vehículos de tracción a sangre por la zona céntrica urbana, correspondiente a la primera y segunda categoría, o en contravención a las disposiciones que rigen la forma, modo y lugar de la misma, con multa de 450 a 1.500 UCM y/o comiso.

ARTICULO 144º)- La circulación de bicicletas y triciclos o cuatriciclos, o vehículos similares, en contravención a las normas que rigen, la forma, modo y lugar de la misma, con multa de 750 a 1.500 UCM.

TITULO VI FALTAS EN EL SERVICIO DE VEHICULO DE TRANSPORTE

CAPITULO I DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTICULO 145º)- Las infracciones a las normas que regulan específicamente el servicio de transporte de pasajeros relacionados con los requisitos del vehículo, no contempladas en el Titulo V, Capítulo IV, con multas de 750 a 2.250 UCM y/o inhabilitación de hasta cuarenta y cinco días.

ARTICULO 146º)- Las infracciones a las normas que regulan el comportamiento del conductor en la prestación del servicio de transporte de pasajeros, a saber:

- a) servicios horarios.
- b) aseo, vestimenta.
- c) descortesía para con los pasajeros.
- d) fumar en servicio.

Llevar pasajeros en exceso a la capacidad normal del vehículo, con multa de 900 a 2.100 UCM y/o inhabilitación de hasta sesenta días.

Cuando los vehículos o conductores del servicio de transporte de pasajeros incurran en algunas de las infracciones incluidas en el Titulo V del presente Código, los mínimos de las multas previstas para las respectivas faltas serán incrementadas en un 50 %.

CAPITULO II DEL TRANSPORTE ESCOLAR

ARTICULO 147º)- La utilización de vehículos para transporte escolar sin estar habilitado para ello, con multa de 1.500 a 3.750 UCM y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

15
Carolina Coratto
SECRETARIA
Honorble Concejo Municipal
TOSTADO - STA. FE



12/31
RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado
16373



Ciudad de Tostado

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Por tanto

Declaro por Ordenanza Municipal, cómo a continuación se publica y archívese -
NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3488/2025 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTICULO 148º- Las infracciones a las normas que regulan específicamente el transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados, a dicho servicio, con multa de 1.500 a 3.750 UCM y/o inhabilitación temporaria o definitiva

ARTICULO 149º- Las infracciones a las normas que regulan el comportamiento del conductor en la prestación del servicio del transporte de escolares, con multa de 1.500 a 3.750 UCM y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

ARTICULO 150º- Todo transporte de carga pesada de más de 5.000 kg. que circule en zonas u horarios de prohibición y que no se halle encuadrado de la ordenanza pertinente, se hará pasible de multa de conformidad a la siguiente escala:

- Camiones y/o camiones con acoplados y/o semiremolques y/o balancines o de mayor porte con multa de 3.750 a 5.000 UCM.
- Maquinas viales con tracción a oruga, con multa de 250 a 600 UCM.
- Otros vehículos: de 200 a 7.500 UCM.

ARTICULO 151º- En los artículos anteriores donde se produzcan reincidencias en las faltas, se podrá aplicar una inhabilitación entre 30 y 90 días.

ARTICULO 152º- De Forma.

ARTICULO 153º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



RASHID ASAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

RECIBIDO EN FECHA: 12/12/25
44343 10:37
FOLIO 14